

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

8137 *DECRETO 7/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Generalidad Valenciana, de disolución de las Cortes Valencianas y convocatoria de elecciones a las mismas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía, modificado por la Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, el mandato de las Cortes Valencianas será de cuatro años y las elecciones se celebrarán el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

Por su parte, la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1990, de 27 de diciembre, procedió a reformar el artículo 16 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, introduciendo un nuevo apartado por el que se faculta al Presidente de la Generalidad para disolver las Cortes Valencianas, previa deliberación del Gobierno Valenciano, al objeto de convocar elecciones, que se celebrarán el cuarto domingo de mayo del año en que expire la legislatura.

En virtud de lo expuesto, en uso de las facultades que me confieren las anteriores normas, juntamente con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana, y a tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, dispongo:

Artículo 1.

Quedan disueltas las Cortes Valencianas, elegidas el día 26 de mayo de 1991.

Artículo 2.

Se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, que tendrán lugar el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 3.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de Diputados a elegir en cada circunscripción electoral será el siguiente:

Alicante: 30 Diputados.
Castellón: 23 Diputados.
Valencia: 36 Diputados.

Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 12 de mayo de 1995, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo de 1995.

Artículo 5.

La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el día 20 de junio de 1995 en el Palacio de Benicarló, sede de las Cortes Valencianas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Dado en Valencia a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Joan Lerma Blasco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

8138 *DECRETO de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.*

Disueltas las Cortes de Aragón, por el transcurso del plazo establecido en el artículo 161.3 de su Reglamento, y de acuerdo con la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por las Leyes 4/1991, de 20 de marzo, y 4/1992, de 17 de marzo, cuyo artículo 11 establece que las elecciones a las Cortes de Aragón se convocarán mediante Decreto del Presidente de la Diputación General, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años, se debe proceder a la convocatoria de nuevas elecciones.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el citado precepto, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón que se celebrarán el domingo día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Por Huesca, 18 Diputados.
Por Teruel, 16 Diputados.
Por Zaragoza, 33 Diputados.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 del mismo mes.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el lunes 26 de junio de 1995, a las once horas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1995.—El Presidente, en funciones, Ramón Tejedor Sanz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8139 *DECRETO 28/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.*

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que «las elecciones serán con-

vocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años».

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 19, al regular los requisitos de la convocatoria, prevé que se realice por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades y que se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», debiendo fijar el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente:

Albacete, diez.
Ciudad Real, once.
Cuenca, ocho.
Guadalajara, siete.
Toledo, once.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 12 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el miércoles día 21 de junio de 1995, a las once horas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 3 de abril de 1995.—El Presidente, José Bono Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

8140 *DECRETO 68/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, con la redacción dada al mismo por la Ley territorial 2/1991, de 18 de marzo, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones de Diputados regionales al Parlamento de Canarias.

En su virtud, visto el precepto citado, así como la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1995, dispongo:

Artículo 1.

1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el domingo 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

El número de Diputados regionales a elegir será el de sesenta, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: Quince por la de Gran Canaria, quince por la de Tenerife, ocho por la de La Palma, ocho por la de Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de La Gomera y tres por la de El Hierro.

Artículo 3.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo de 1995 y finalizando a las cero horas del sábado 27 de mayo de 1995.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Manuel Hermoso Rojas.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8141 *DECRETO FORAL 5/1995, de 3 de abril, del Presidente del Gobierno de Navarra, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra.*

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años. Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, modificada por la Ley Foral 11/1991, de 16 de marzo, dispone en su artículo 12.1 que las elecciones serán convocadas por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra, en los plazos determinados por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, establece en su artículo 42.3 que el Decreto de convocatoria se expide el quincuagésimo quinto día antes del cuarto domingo de mayo.